

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/142 DE LA COMISIÓN**  
**de 29 de enero de 2019**

**sobre el reconocimiento del régimen «U.S. Soybean Sustainability Assurance Protocol» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1998, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 7 *quater*, apartado 4, párrafo segundo,

Vista la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE <sup>(2)</sup>, y en particular su artículo 18, apartado 4, párrafo segundo,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los artículos 7 *ter* y 7 *quater* y el anexo IV de la Directiva 98/70/CE y los artículos 17 y 18 y el anexo V de la Directiva 2009/28/CE establecen criterios de sostenibilidad similares para los biocarburantes y los biolíquidos, y procedimientos similares para verificar que los biocarburantes y los biolíquidos cumplen esos criterios.
- (2) Cuando los biocarburantes y biolíquidos se tengan en cuenta para los fines contemplados en el artículo 17, apartado 1, letras a), b) y c), de la Directiva 2009/28/CE, los Estados miembros deben exigir a los agentes económicos que demuestren que esos biocarburantes y biolíquidos cumplen los criterios de sostenibilidad establecidos en el artículo 17, apartados 2 a 5, de dicha Directiva.
- (3) La solicitud de reconocimiento de que el régimen «U.S. Soybean Sustainability Assurance Protocol» demuestra que las partidas de biocarburantes cumplen los criterios de sostenibilidad establecidos en las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE se presentó a la Comisión el 15 de noviembre de 2018. El régimen tiene su sede en 16305 Swingley Ridge Road, Suite 200 Chesterfield, MO 63017 (Estados Unidos) y comprende las semillas de soja producidas en Estados Unidos y la cadena de custodia desde las explotaciones que las producen hasta el lugar desde el que se exportan.
- (4) Al evaluar el régimen «U.S. Soybean Sustainability Assurance Protocol», la Comisión comprobó que este abarca adecuadamente los criterios de sostenibilidad que figuran en las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE y aplica, asimismo, un método de balance de masa acorde con los requisitos del artículo 7 *quater*, apartado 1, de la Directiva 98/70/CE y del artículo 18, apartado 1, de la Directiva 2009/28/CE.
- (5) La evaluación del régimen «U.S. Soybean Sustainability Assurance Protocol» concluyó que cumple estándares adecuados de fiabilidad, transparencia y auditoría independiente y se ajusta a los requisitos metodológicos del anexo IV de la Directiva 98/70/CE y del anexo V de la Directiva 2009/28/CE.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité sobre Sostenibilidad de los Biocarburantes y Biolíquidos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El régimen «U.S. Soybean Sustainability Assurance Protocol» (en lo sucesivo, «el régimen»), que fue presentado a la Comisión para su reconocimiento el 15 de noviembre de 2018, demuestra que las partidas de biocarburantes y biolíquidos producidos de acuerdo con las normas de producción de biocarburantes y biolíquidos establecidas en el régimen cumplen los criterios de sostenibilidad establecidos en el artículo 7 *ter*, apartados 3, 4 y 5, de la Directiva 98/70/CE y en el artículo 17, apartados 3, 4 y 5, de la Directiva 2009/28/CE.

El régimen contiene datos exactos a efectos del artículo 17, apartado 2, de la Directiva 2009/28/CE y del artículo 7 *ter*, apartado 2, de la Directiva 98/70/CE en la medida en que se refiere a las emisiones anualizadas procedentes de las modificaciones en las reservas de carbono causadas por el cambio en el uso del suelo (e), emisiones a las que se hace referencia en el anexo IV, parte C, punto 1, de la Directiva 98/70/CE y en el anexo V, parte C, punto 1, de la Directiva 2009/28/CE y de las que demuestra que son iguales a cero.

<sup>(1)</sup> DO L 350 de 28.12.1998, p. 58.

<sup>(2)</sup> DO L 140 de 5.6.2009, p. 16.

*Artículo 2*

Cualquier modificación en el contenido del régimen presentado a la Comisión para su reconocimiento el 15 de noviembre de 2018 que pueda afectar a los elementos en que se basa la presente Decisión se notificará sin demora a la Comisión.

La Comisión evaluará las modificaciones notificadas con miras a determinar si el régimen sigue cubriendo adecuadamente los criterios de sostenibilidad por los que ha sido reconocido.

*Artículo 3*

La Comisión podrá revocar la presente Decisión en cualquiera de las circunstancias siguientes, entre otras:

- a) si se demuestra claramente que el régimen no aplica elementos que se consideran importantes para la presente Decisión o si se ha cometido una grave infracción estructural de esos elementos;
- b) si el régimen no presenta a la Comisión los informes anuales en virtud del artículo 7 *quater*, apartado 6, de la Directiva 98/70/CE y del artículo 18, apartado 6, de la Directiva 2009/28/CE;
- c) si el régimen no aplica las normas de auditoría independiente especificadas en actos de ejecución con arreglo al artículo 7 *quater*, apartado 5, párrafo tercero, de la Directiva 98/70/CE y al artículo 18, apartado 5, párrafo tercero, de la Directiva 2009/28/CE, o si no se introducen mejoras en otros elementos del régimen que se consideren importantes para mantener el reconocimiento.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable hasta el 30 de junio de 2021.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2019.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

---